

Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado creará un Grupo de Trabajo que establezca las circunstancias del homicidio del señor Leguizamón Zaván, en los términos de los párrafos 97 y 98 de la Sentencia.
2. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos de los párrafos 102 y 103 de la Sentencia.
3. El Estado reinstalará el premio nacional para periodistas "Santiago Leguizamón", el cual deberá otorgarse de forma anual, por al menos cinco años, en los términos del párrafo 113 de la Sentencia.
4. El Estado tomará las medidas necesarias para la preservación de los lugares destinados a honrar la memoria del señor Santiago Leguizamón Zaván. Para ello, deberá declarar el monolito ubicado en la ciudad de Asunción y la plaza ubicada en Pedro Juan Caballero como sitios de memoria, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y adoptar, en el plazo de un año, las medidas necesarias para la recuperación de estos lugares, con el objeto de que cumplan su función conmemorativa, en los términos del párrafo 117 de la Sentencia.
5. El Estado asignará un presupuesto anual suficiente que garantice el adecuado funcionamiento de la Mesa para la Seguridad de Periodistas del Paraguay, en los términos del párrafo 122 de la Sentencia.
6. El Estado creará un Fondo, en el marco de la Mesa para la Seguridad de Periodistas del Paraguay, destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia a periodistas víctimas de violencia basada en el ejercicio de su profesión, así como a la adopción de medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de las y los periodistas que se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión, en los términos del párrafo 122 de la Sentencia.
7. El Estado impulsará la aprobación de un proyecto de ley al que se refiere el párrafo 123 de la Sentencia.
8. El Estado remitirá a la Corte los informes periódicos que envía a los organismos especializados de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de las y los periodistas en Paraguay, en los términos del párrafo 124 de la Sentencia.

Cumplimiento parcial:

9. El Estado realizará las publicaciones indicadas en los párrafos 107 y 108 de la Sentencia.

En los Considerandos 5 y 6 de la Resolución de la Corte de 5 de septiembre de 2024, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

5. Finalmente, en relación con el componente de la medida relativo a la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un "medio de comunicación de amplia circulación nacional", en junio de 2023 el Estado señaló que se encontraba "articulando consultas

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

interinstitucionales a fin de dar cumplimiento". No obstante, no ha presentado información sobre el resultado de tales consultas ni respecto a avances concretos en la implementación de este extremo. Tomando en consideración que el plazo para la ejecución de esta medida venció el 19 de junio de 2023, el Tribunal requiere al Estado darle pronto cumplimiento.

6. En virtud de lo expuesto, el Estado ha dado cumplimiento a la mayoría de los componentes de las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo séptimo del Fallo, de manera que únicamente se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un medio de comunicación de amplia circulación nacional.